

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

**“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO MECANISMO DE SOLUCION
PARA LA ACUMULACION DE CAUSAS INSOLUTAS EN LOS TRIBUNALES
PENALES ”**

**María Eugenia Díaz Yépez
Ecuador**

1. DIAGNOSTICO DE LA SITUACION.-

En Ecuador la realidad jurídica procesal penal, con las últimas reformas han querido dar término con la cultura inquisitiva, que caracterizó a una Administración de Justicia penal burocrática, rígida, secreta, lenta, ineficaz, que a pesar de la vigencia de las declaraciones de derechos humanos, toleraba una constante violación a los mismos, no fue sino a partir del 2001 año en el que entró en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal, que se evidenció cambios, ya que este instrumento jurídico sustenta al moderno sistema procesal acusatorio garantista.

Con la vigencia de este nuevo cuerpo legal, las Instituciones encargadas de la justicia penal, se vieron forzadas a actualizar conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas en los operadores de justicia (jueces, fiscales, y defensores), y que en sus primeros momentos, resultó de difícil aplicación y renuencia a su aceptación, ya que era abandonar años y años de un viejo sistema inquisitivo.

Las exigencias del nuevo sistema procesal han constituido, la transformación de roles de los operadores del sistema jurídico ecuatoriano, introduciendo en la cultura jurídica, principios e instituciones a los que no estábamos habituados, y que a partir de la vigencia del proceso acusatorio oral, se deben observar, pues el derecho penal es ante todo garantista.

Conforme ha pasado el tiempo de vigencia de su aplicación, se ha ido modificando el proceso, ya que al inicio, era una mezcla de los dos sistemas, es decir no era un oral puro, tenía rezagos de inquisitivo, al formarse un expediente escrito, el cual era utilizado en las audiencias de juzgamiento, en donde se incluía desde el parte policial, que era reconocido por el oficial aprehensor, los informes periciales escritos, y otros documentos que se los introducía como prueba, o a veces los valoraban así, haciendo los jueces de los Tribunales el trabajo del Fiscal.

Este mecanismo de presentación y actuación de prueba en la audiencia de juzgamiento, se ha venido degenerando ya que la por la ausencia de testigos, la falta de presentación de evidencias, la ausencia de documentos que debido a la lentitud del sistema, se hace imposible contar con ellos en el día señalado para la audiencia, esto ha ocasionado, que se produzcan un sin número de audiencias fallidas, que se han venido arrastrando desde la aplicación del nuevo sistema, de tal manera que en la actualidad, sumado al número de causas que se sortean para los Tribunales Penales, (1) la cantidad de causas que se tramitan aquí, es bastante considerable, provocando que no se pueda evacuar los casos acumulados, durante estos años de vigencia del nuevo procedimiento penal, lo que sin

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

duda da como resultado, que se desencadene un sinnúmero de consecuencias perjudiciales, tanto para los procesados, como para el sistema de justicia, por esta razón se crearon 5

(1) Según la revisión de los libros de ingresos, de los Tribunales Penales de Quito, efectuada desde el mes de enero hasta septiembre de este año, ingresan por sorteo a los Tribunales un promedio de 20 a 30 causas mensuales.

Tribunales penales más, que a partir del mes de septiembre del presente año entraron en funcionamiento, para atender los casos de Quito, y de la provincia de Pichincha, en la esperanza de que se pueda igualar y despachar la cantidad de casos represados, y se pueda manejar de forma efectiva la carga laboral de los Tribunales, por ello se procedió a efectuar un resorteo de las causas que se encontraban en trámite en los cuatro Tribunales, que venían funcionando desde el año de 1978.

Ante esta realidad procesal, cuyos resultados son negativos, generados por el entorpecimiento al sistema penal, mal aplicado por los operadores de justicia, como el abuso que existe de parte de los jueces de la figura de la prisión preventiva en nuestro país, genera lo que se conoce como “audiencias fallidas”, que no se efectúan por la ausencia de testigos, peritos cuya presencia es indispensable, la injustificable ausencia del fiscal, la no comparecencia del propio acusado, y hasta increíblemente del defensor, (Arts 277, 278, 279, 280, y 284 CPP) que como es lógico no permite que en un sistema acusatorio oral, se deje de contar con ellos durante el desarrollo de la audiencia oral pública, oportunamente señalada.

A esta acumulación de causas penales que se generaron por el exceso de tiempo empleado en la tramitación de las causas, las audiencias fallidas, hay que sumarle las causas que siguen ingresando a los Tribunales, y que hay que seguir tramitando, lo que torna demasiado difícil que a las causas nuevas se les de el trámite inmediato, ya que la Secretaría, deberá repartir el tiempo para despachar las causas acumuladas y las nuevas, por lo que es un bloqueo al transcurso normal del trabajo, y volver a señalar fechas para las audiencias, que no se realizaron, dentro de máximo 10 días, ni antes de 5, tal como lo señala la ley (Art. 262 y 277 CPP) se hace imposible de cumplir toda vez que en el calendario de audiencias, señaladas y notificadas, con antelación, se encuentran cronológicamente asignadas, lo que significa en términos espacio-temporales, que una audiencia fallida, podrá ser únicamente convocada de nuevo, para un día y hora posteriores al cumplimiento de todos los señalamientos previstos en el calendario, lo que en la práctica equivaldría para dos o tres meses de espera, sumándose a esta problemática que existen audiencias a las que se dedica más de dos días, o se suspenden hasta que se practique alguna prueba, y hay que reanudarlas inmediatamente después, (Art. 256 CPP) ocupan un lugar en el calendario de audiencias, obligando a recorrer las ya señaladas con antelación.

La última reforma de marzo del presente año, constituye un acercamiento más hacia el proceso oral, pues para las audiencias de juzgamiento se ha establecido que ya no debe el juez de garantías, remitir el proceso escrito, con toda la documentación que se haya obtenido de la etapa de investigación, sino que únicamente deberá llegar al Tribunal Penal, el acta de la audiencia preparatoria (audiencia preliminar), con la respectiva providencia en donde consta el auto de llamamiento a juicio, lo que transforma a la audiencia de juzgamiento en verdaderamente oral, ya que toda la prueba tanto de cargo

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

como de descargo deberá proporcionársela a los jueces dentro de esa diligencia, para que ellos con los argumentos expuestos puedan pronunciarse, y dictar sentencia, con este cambio, no se avizora un buen panorama, para que las audiencias se lleguen a practicar, pues la falencia para que estas no se produzcan es primordialmente la actuación de la prueba, y es por ello que se suspenden, y ahora con la reforma, es mucho más importante que se la practique ante los jueces del Tribunal, lo que tendremos entonces será un mayor número de audiencia, que resultarán fallidas.

Ante este panorama descrito, se ha visto en el procedimiento abreviado una oportunidad para controlar el aumento de audiencias no realizadas, que es un problema de urgente solución, ya que con esto se esta violando principios constitucionales como es el derecho a una justicia sin dilaciones Art. 75 CP “ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad ” (2) además de las garantías básicas del debido proceso, es por esta razón que debemos utilizar los mecanismos alternativos que la misma ley nos proporciona, estos procedimientos especiales como el procedimiento abreviado, que se los ha incluido como auxiliares en el juzgamiento penal, pueden constituirse en mecanismos para poder llegar a cumplir las garantías constitucionales, de celeridad y eficacia, por lo pronto, para aquellos delitos que pueden ser considerados menos graves, cuya pena es de prisión, marcando con ellos un campo de acción, destinada para solucionar los procesos que tengan que ver principalmente con delitos contra la propiedad, y los de lesiones, y estamos seguros que a futuro no solo será la pena, la que se tenga en cuenta para resolverlos, sino también el resarcimiento y reparación del perjuicio ocasionado a la víctima.

2.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.-

Características y Objetivos del Procedimiento Abreviado.-

Este procedimiento especial, rápido, es un genuino instrumento de proyección humanitaria, ayuda a eliminar la incertidumbre de la suerte del acusado, y la expectativa del ofendido, y ha sido incorporado a nuestro Código Procesal Penal desde el 2001, tiene algunas características que lo diferencian, como tal, y que son esenciales para su aplicación, es decir estas deben estar presentes para que se pueda proceder a su aplicación, estas son:

- Que se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta cinco años, es decir que solo resolverá delitos de menor cuantía, que según las estadísticas son los más numerosos, e igualmente el número de presos que permanecen en las cárceles por estos delitos es alto.
- La confesión espontánea de parte del procesado que admita el hecho fáctico, para se resuelva su caso y se obtenga su sentencia en menor tiempo.
- Solicitar se aplique este procedimiento.

Podemos afirmar que como objetivos este procedimiento abreviado dentro del sistema de juzgamiento persigue los siguientes:

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

- descongestión del despacho de causas.
- positiva atención a los usuarios en cuanto al cumplimiento de los tiempos que señala la ley.
- aumento de la confianza en la justicia.
- aplicación de principios de mediación en temas penales.

(2) Constitución Política, vigente, aprobada en referéndum de junio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 Octubre de 2008

Fundamento Legal para su Aplicación.-

El Derecho Penal es el instrumento jurídico que mantiene la protección de la sociedad y del orden social, y se deriva de principios constitucionales, siendo el Estado quien tiene el poder punitivo de sancionar los actos considerados como faltas al orden establecido.

Dentro del sistema penal de juzgamiento oral, se incluye un título en donde se agrupan a los Procedimientos Especiales entre los que se encuentra el procedimiento abreviado Arts 369, y 370 CPP (reformados en marzo de 2009), tiene como base el precepto consagrado en el Art. 32 del código Penal "Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia" lo que significa con plena capacidad de conocer y entender, es decir para que exista responsabilidad penal en el sujeto activo, como autor, cómplice o encubridor, éste debe haber consentido o aceptado expresa y libremente en cometer un acto consciente y voluntario, sabiendo que el acto que su capacidad volitiva aceptó cometer consistía en un delito, tipificado y sancionado por la ley; esto es que su conciencia no haya estado imposibilitada de entender lo que hacía y que no obstante saberlo, lo cometió, siendo únicamente responsable quien lo cometió, lo que sustenta el principio de admisibilidad, presupuesto legal del procedimiento especial abreviado, la admisibilidad formulada por el infractor es el equivalente a su confesión espontánea y verdadera, revelando la verdad material, importante medio para comprobar la verdad de los hechos, ya que tiene inherente la certeza, constituyendo prueba plena, lo que dejaría a los demás sujetos procesales sin necesidad de presentar otra prueba de cargo, ante el Tribunal que lo juzga para emitir la sentencia correspondiente.

Al incluir este procedimiento especial, se coloca en la legislación ecuatoriana uno de los mecanismos de simplificación procesal, que ya se aplica en otros países de Latinoamérica, queriendo lograr con este procedimiento, solucionar el lento sistema penal que desgasta las Instituciones judiciales, y genera la desconfianza de los usuarios, principalmente en el sistema penal, que la gente ve con mayor preocupación, por la creciente ola delictiva en las grandes ciudades, y el signo de inseguridad que se siente todos los días, tal vez estas fueron las justificaciones, por las que se crearon los procedimiento simples.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Con la idea de que estos procedimientos dotarían a la administración de justicia, de agilidad y eficacia, resolver más casos en menos tiempo, y sin la consabida aplicación de la pena anticipada, al privar de la libertad a personas que por el largo proceso penal, permanecían en estado de prisión preventiva por más tiempo que el debido, obligándoseles a permanecer dentro de un sistema carcelario que lejos de rehabilitarles, les perfeccionaba en el delito, que al no definir su situación jurídica tampoco podían acogerse a ningún beneficio, negándose la opción y el derecho a su reintegración social y a su desenvolvimiento como miembro positivo y activo de la sociedad, este mecanismo proporcionó agilidad y celeridad en el despacho de un buen porcentaje de las causas ingresadas a los Tribunales Penales, ayudando a disminuir el elevado número de presos sin sentencia, que era un distintivo de las cárceles en el país, esto se puede traducir en un aporte positivo dado al sistema penal ecuatoriano.

Garantías Constitucionales

“ El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...” Art. 1 Constitución Política, esta declaración convierte al Estado y sus instituciones especialmente a las del sector justicia, que protegerá sobre todo los derechos y principios consagrados en la Constitución vigente, aprobada en referéndum de septiembre del 2008, esta protección debe principalmente reflejarse, en el sistema penal, que tiene como alto objetivo el de posibilitar un modelo de sociedad libre e igualitaria, el hacer posible la vida de la comunidad teniendo presente el daño social de las conductas que se quieren evitar, y de este modo asegurar el funcionamiento de este sistema igualitario, que coincida con planteamientos que correspondan a un orden ético.

La incorporación en la ley penal del procedimiento abreviado, materializa el cumplimiento de objetivos colectivos, como es el principio de celeridad en la justicia penal, sinónimo de eficacia y eficiencia del proceso penal, siendo esta la legitimidad de este procedimiento, que no pretende despojar al acusado de la presunción de inocencia, si el asume voluntariamente y confirma su responsabilidad y participación en el hecho que se pretende juzgar.

La Constitución Política vigente hace referencia al precepto de que el sistema procesal penal, constituye un medio para la realización de la justicia, haciendo efectivas las garantías del debido proceso, y en cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia, que se describen en los artículos 75 “ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva , imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; ...” el Art. 169: “ El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Es evidente que el propósito del legislador fue introducir un procedimiento actualizado y en efectiva atención a la naturaleza de los derechos humanos y su defensa, se incluyó en el procedimiento penal especial, especificándose que se lo aplicará en los delitos menos graves, evitando que se pueda condenar a un inocente, u obligar a sufrir penas anticipadas por no despachar las causas a tiempo, que ha llevado a que un gran número de presos que se encuentran en las cárceles, no tengan sentencias.

Por décadas, dentro de la problemática de las cárceles, el gran porcentaje de presos sin sentencia, es uno de los factores detonantes del colapso del sistema carcelario en el país, aparte de los problemas de hacinamiento físico, problemas de insalubridad, porque la mayoría de nuestras cárceles carecen de infraestructura, muchas de ellas son anticuadas, construidas hace casi 100 años, no aptas para que las personas permanezcan allí por mucho tiempo.

Cuando a una persona se le condena a estar en prisión, y peor si no se le señala su tiempo de permanencia, se le obliga no solo a estar en un establecimiento cerrado, sino también a convivir con personas que no ha escogido, a comer lo que le den, a dormir junto a alguien que no escogió, peligrando su vida y su integridad física, sin mencionar la implicación que tiene para las familias de quienes están recluidos en una cárcel, desde su concepción tradicional la prisión siempre ha significado el abandono de las garantías mínimas inherentes al ciudadano, y el abuso del autoritarismo dentro del sistema penal, por lo que no cabe duda alguna, que la cárcel no rehabilita, ni ayuda a la reincorporación social del infractor, lo corrompe, lo estigmatiza, lo marca y muy por el contrario ni lo educa ni lo redime.

Con esta carencia de las condiciones más elementales, se hacen presentes altos niveles de violencia, situación que se refleja en casi todos los centros penitenciarios del Ecuador, este conjunto de condiciones adversas, constituyen un factor que lesiona la dignidad de los seres humanos, que permanecen privados de su libertad, y el hecho de no poder resolver a tiempo la situación jurídica de muchos encarcelados, lesiona principios universales como es el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable (Art. 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos), que permita que los encarcelados definan su situación jurídica, impidiéndoles que puedan acceder a los beneficios de rebajas o sustituciones, evidenciando las falencias del sistema judicial, reveladas en llamadas audiencias fallidas,.

Como parte del sistema oral acusatorio, cabe destacar la implantación de éste casi subsistema procesal abreviado, que permitirá optimizadamente otorgar vigor práctico al principio jurídico universal de celeridad, consagrado en nuestra Constitución, ya que una justicia lenta no es justicia, este procedimiento especial, puede ayudar a resolver los problemas que se han ido creando dentro del tiempo de vigencia del nuevo procedimiento, e ir solventando las numerosas causas que aguardan ser resueltas, y que por los problemas ya mencionados, siguen en la lista de espera, sin ni siquiera tener la certeza de que, la figura amparada constitucionalmente de la caducidad de la prisión, vaya a operar en su favor, ya que muchos jueces no la conceden, debido al sumario administrativo que el Consejo instaura en su contra, en caso de que la otorguen

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Una de las características del procedimiento abreviado, es que el acusado asume, su participación en el hecho fáctico, factor que vendría a disminuir el error en los jueces, en la apreciación, y el dar una sentencia equivocada, condenando a un inocente, quedando únicamente como tarea de los jueces, la obligación de beneficiarle con las penas mínimas, y aplicar atenuantes en su favor, dentro de los que se podría considerar a la confesión voluntaria, y detenerse con mayor empeño, a graduar su participación, beneficiándole, con la garantía constitucional de la “debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales” Art. 76 Constitución Política vigente, numeral 6 de las garantías del debido proceso, e inclusive puede llegar absolverle de la acusación, como sucedió, con uno de los procedimientos abreviados que fue solicitado y concedido en uno de los Tribunales Penales de Quito, en un proceso por tenencia de arma, que debido a la reforma al Art. 162 del Código Penal, se podía acogerse a este procedimiento, y el acusado resultó absuelto, porque aunque el acusado admitió haber tenido en su poder el arma, esta no reunía las características propias de un arma de fuego como lo detalla la Ley de Armas, ya que no era apta para producir disparos, estaba descompuesta, y era un arma de más de 20 años de fabricación, lo que obligó al Tribunal a absolverlo de la acusación.

3. ANÁLISIS DEL SISTEMA METODOLÓGICO DE APLICACIÓN.-

Se puede destacar el siguiente análisis de la metodología para la aplicación de este procedimiento especial, hasta antes de la última reforma de marzo del 2009:

- a) Por ser un trámite especial dentro del enjuiciamiento penal, debe ser rápido, descartando la necesidad de actuar ante los juzgadores, otras pruebas previstas o solicitadas por los sujetos procesales.
- b) La existencia de coacusados no impide la aplicación del juicio rápido par quien lo hubiere solicitado.
- c) El consentimiento libre del acusado, acreditado por el abogado que lleva su defensa, comprende no solo su pedido expreso del sometimiento a ese procedimiento breve, sino también su aceptación incondicional de responsabilidad en el ilícito que el juez a quo atribuye al acusado en el auto de llamamiento a juicio.
- d) La petición de juicio rápido es una atribución tanto del Fiscal, como del acusado, indistintamente.
- e) La solicitud de aplicación debe constar por escrito y de inmediato sin más trámite el juez resolverá, en la práctica además de la firma del acusado y defensor, también se suele hacer constar la del Fiscal aceptando el trámite.
- f) El juez puede o no aceptar la petición de la aplicación de dicho procedimiento, si no la admite debe emplazar al agente Fiscal para que concluya el proceso en trámite ordinario.
- g) El Tribunal debe oír al imputado y dictar sentencia sin mayor trámite

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

- h) Si el Tribunal considera necesario puede oír al ofendido o al acusador, so hubiere sido notificado y concurrido a la audiencia. Si el querellante notificado no concurre se declarará el abandono de la acusación.
- i) El Tribunal puede absolver o condenar, con sujeción a lo previsto en los artículos 85, 86, 304-A, 309, 311 y 312 del Código Procesal Penal, si condena la pena que se imponga no puede superar a la requerida por el agente Fiscal.
- j) En el caso de que el Tribunal no hubiera admitido su aplicación, y hubiere emplazado al Fiscal para que concluya el proceso en el trámite ordinario, la admisión de los hechos por parte del imputado no puede ser considerada como confesión.
- k) La sentencia del tribunal debe contener los requisitos previstos en el artículo 309 del CPP.
- l) Se deberá igualmente elaborar un acta de la audiencia, con los mismos requisitos de la que se elabora en un proceso ordinario.

Sobre el tiempo para proponer en la normativa antes de la reforma constaba que se podía proponer hasta el momento de la clausura del juicio, esto era durante la etapa del juicio e inclusive dentro de audiencia, pero en la práctica esto no ocurrió en ningún caso, pues se la presentaba antes de que se realice la audiencia oral

El Nuevo Procedimiento Abreviado, se desarrolla en el siguiente esquema:

- a) Procede desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio en los siguientes casos:
 - Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena de hasta 5 años de privación de libertad.
 - Que el procesado admita el hecho fáctico y consienta en la aplicación de este procedimiento
 - Que el defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, es decir se lo debe hacer con un escrito, y el Fiscal también debe hacer por escrito su aceptación, y sugerir la pena, previamente acordada con el acusado.
- b) Se lo debe presentar ante el Juez de Garantías Penales, quien en audiencia oír al procesado e insistirá sobre las consecuencias del presente procedimiento, y si lo cree necesario, oír al ofendido, este puede hacer lo siguiente:
 - Rechazar la solicitud, o con insistencia del fiscal Superior, la pasará directamente al Tribunal Penal.
 - Si la resolución es conforme a la petición del procesado, el juez de garantías enviará inmediatamente al Tribunal Penal, para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como resultante de este procedimiento.
- c) Una vez en el Tribunal, aceptada la pena, que no superará a la pedida por el Fiscal, efectuará la audiencia.
 - si el Tribunal rechaza el acuerdo, se devolverá el expediente al juez penal, para continuar con el trámite respectivo.

Este es el mecanismo que se deberá seguir para acogerse a un procedimiento abreviado con la nueva reforma, aún en los Tribunales hasta el mes pasado, no se había tramitado

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

ninguna petición de procedimiento abreviado con este nuevo formato, que a mi modo de ver, quizá no tenga la misma acogida que tenía el mecanismo anterior, pues antes de esta última reforma, durante la audiencia de procedimiento abreviado, los defensores podíamos, presentar prueba documental, para que los jueces decidieran sobre disminuir la pena pactada con el Fiscal, y se considerara atenuantes a favor del acusado, de manera que lo que se obtenía en muchos casos era su liberación, ya sea por se acordaba que la pena sea el mismo tiempo que estaba detenido, o por que el Tribunal lo absolvía.

Aspiramos que con la nueva metodología a la que nos debemos regir, se puedan lograr los objetivos que se persiguen al inclinarse por este tipo de trámite que deberá aplicarse de una manera diferente, ya que no se especifica claramente si se aceptará, pruebas de parte del acusado, que le permitan atenuar la pena, como son sus antecedentes, tal como se venía realizando antes de la reforma, si ya no es así, solo queda por negociar la pena, y ya no tendremos que esperar que este mecanismo vaya absolver al acusado, y ojala que muy pronto no solo se hable de la pena de privación de libertad que se impondrá al procesado, sino también que se apliquen condenas alternativas, que permitan el resarcimiento de daños y la reparación a las víctimas, de manera que los jueces no solo tengan a la cárcel, como único recurso, sino que se empiece a aplicar penas alternativas.

4. APLICACIÓN DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

En el informe que elaborara la Fundación Esquel (3) en agosto del 2003, página 26, se resaltó la necesidad urgente de asegurar la celeridad y eficiencia en los procesos judiciales en función de la aplicación de principios constitucionales de celeridad, y

(3) Fondo Justicia y Sociedad fundación Esquel-USAID "Evaluación del Sistema Procesal Penal en Ecuador" Quito 2003

eficiencia, simplificación y agilidad como valores fundamentales del sistema penal, asegurando con esto la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de toda persona por parte de los órganos judiciales, quedando asegurado el derecho para acceder a los mismos.

El segundo informe que realizara ESQUEL (4) elaborado por el equipo técnico del Fondo Justicia y Sociedad, en agosto del 2006, confirmó la casi nula efectividad del procedimiento abreviado, así por ejemplo en el año 2004 el total de casos que se resolvieron a través de un proceso abreviado durante ese año fue de 26 casos, concluyendo que hasta ese año el resultado obtenido era verdaderamente bajo, es decir prácticamente inexistente, y es a partir de ese año que se empezó a capacitar a los operadores de justicia de manera que se pudiera utilizar con mayor frecuencia ese procedimiento especial, promocionándolo como una alternativa para hacer real el derecho de defensa del acusado, factor que influyó en que se haya incrementado el número de procesos que se resolvieron aplicando este procedimiento especial.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Antes de la última reforma al procedimiento penal, en marzo de este año, los Tribunales Penales, venían incrementando la aplicando cada vez, con más frecuencia de este procedimiento abreviado, de tal forma que para el año 2008 y lo que va del 2009, el número de casos resueltos a través de esta vía fue de más del 30%, y en uno de los Tribunales Penales de Quito, de ocho sentencias que mensualmente emiten, 4 corresponden a sentencias dictadas en procedimientos abreviados, y que se las aplica dentro de los procesos en su mayoría por delitos contra la propiedad, (antes de la reforma al Código Penal, en la cual se despenalizó el hurto, convirtiéndolo en contravención, y haciendo de las lesiones y estafas delitos de instancia particular), y en los delitos por lesiones, y algunos por tenencia de armas.

También es importante tener en cuenta que son posibles de aplicación de esta salida alternativa, los casos que ingresan a través de la Unidad de Delitos Flagrantes que mantiene la Fiscalía, ya que un gran número de estos son por delitos producidos por robos, ya sean a personas en las calles, a locales comerciales, a domicilios, o por riñas que generan lesiones graves, que generalmente se procesan ya que la evidencia del delito fue encontrada en poder del presunto culpable, y según las estadísticas que monitorean esta unidad, los casos que llegan a resolverse en las etapa de juicio abarcan un 63% de los casos que ingresan al sistema a través de esta Unidad que mantiene la Fiscalía.

Los delitos contra la propiedad son los delitos de mayor presencia entre los casos que los Tribunales Penales manejan, tal como lo muestra un estudio realizado por la Pastoral Penitenciaria de Quito, en el 2007, el porcentaje más alto en los delitos corresponden a los delitos por robo y hurto, tal como lo demuestra el siguiente cuadro.

(4) Fondo Justicia y Sociedad fundación Esquel-USAID "Segunda Evaluación del Sistema Procesal Penal en Ecuador" Quito 2006

ESTADISTICA DEL TIPO DE DELITOS QUE SE TRAMITAN EN LOS
TRIBUNALES PENALES DE QUITO (5)

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009



Clasifica a los delitos de robo y hurto como delitos de menor cuantía, con un porcentaje del 39 %, y existe un 2 % de delitos contra la propiedad que son los que se refieren a los más graves, se aprecia un 16 % de delitos que corresponden a las estafas y otras defraudaciones, dentro de los cuales, se podría también aplicar un procedimiento abreviado, en tercer orden estarían los delitos contra las personas, entre los que se encuentran las lesiones, que también ofrece la posibilidad de que en ciertos casos se acuda al procedimiento abreviado.

Con la descripción realizada se puede saber que el número de presos en las cárceles, responden a delitos de menor cuantía, aquellos casos en los que de cumplirse los requisitos exigidos por la ley, se podría solucionar aplicando este mecanismo, que vendría a ofrecer celeridad en el despacho de los casos, y reflejar que no se deja en la impunidad, sino que se resuelve las causas, aplicando la justicia.

Esto solo constituye una muestra de los delitos en los cuales se podría aplicar este medio de juzgamiento, pero en nuestro Código Penal existen más de trescientos delitos que cumplirían con la exigencia de tener señalada una pena de prisión de hasta 5 años.

Esta institución prácticamente nueva del procedimiento penal, es un aporte al juzgamiento de causas penales en Ecuador, cuyo verdadero origen y razón de ser se encuentra en la necesidad de cambio impostergable del sistema procesal penal ecuatoriano, con rezagos del sistema inquisitivo, que poco a poco se han ido cambiando, respetándose por sobre todo el derecho a ser juzgado por un juez imparcial y con todas

(5) Consultoría realizada por la Pastoral Penitenciaria, y CRS, dentro del Proyecto de Aplicación de los Derechos Humanos en las cárceles de la zona fronteriza, en las que incluye, a las cárceles de Quito. En Octubre del 2007.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

las garantías del debido proceso, y es un reflejo del reclamo de los ciudadanos a terminar con la impunidad, y a creer en una justicia penal pronta y eficiente.

En su aplicación, durante estos dos últimos años se ha logrado obtener sentencias, más benévolas e inferiores que las sentencias dictadas dentro de un proceso normal, puedo referirme solo a estos dos últimos años (2008-2009), porque es en este tiempo en el cual se ha visto su utilidad, ya que antes de éste periodo, no se lo aplicaba, muy seguidamente, quizá esta situación se debió a la falta de capacitación sobre estos mecanismos en los operadores de justicia, y en los últimos años, se le aplica con una buena aceptación por parte del sistema, de tal manera que su vigencia ha ayudado a mejorar el represamiento de causas en los Tribunales, además de liberar a muchos encausados por delitos menores, en menor tiempo, del que hubieren permanecido encarcelados, con el procedimiento normal, con los peligros que la cárcel encierra, siempre es preferible estar en libertad.

Hasta antes de la última reforma penal de marzo del 2004, el procedimiento abreviado era un tanto diferente, se refería únicamente a delitos, que tenga prevista una pena máxima inferior a 5 años, con la reforma se incluye a la tentativa de delito, y se señala un pena de hasta 5 años, varió también su conocimiento para la resolución, que hoy lo hace únicamente el Tribunal Penal, aunque se lo puede presentar ante el juez penal, y éste deberá resolver sobre su admisibilidad, o negarlo, en la disposición anterior no se especificaba si era el juez de garantías, o el del Tribunal, quien debía resolverlo, lo que dejaba abierto para que sean los jueces de garantías inclusive dicten sentencia en este procedimiento, además se decía explícitamente que el juez puede absolver o condenar, y que la pena ha imponerse no sea mayor que la sugerida por el Fiscal, el trámite actual no abre esa opción de que se pueda absolver a quien se acoja a este tipo de procedimiento, quizá se lo tenga que sobre entender, pero esta posibilidad constaba por escrito, lo que volvía al procedimiento abreviado, atractivo para que los acusados de algún delito menor, pudieran acogerse a este sistema, con la esperanza de que el tiempo de espera, para que se resuelvan sus procesos sea lo más ágil posible, y hasta pudieran salir absueltos, pero el nuevo procedimiento no se pronuncia al respecto, se deberá entender que esa facultad que la tiene el juez siempre será la de acusar o absolver, aunque medie la aceptación del hecho fáctico.

Para terminar con esta investigación, hay que ratificar el derecho que tiene el Estado para incriminar punitivamente la responsabilidad penal del sujeto activo del ilícito, y aplicarle la sanción correspondiente, ya que este es un mecanismo de defensa social, tal como lo afirma el Dr. Ernesto Albán Gómez en su obra "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General" (6) "El Derecho Penal permanece entonces como un mecanismo indispensable de defensa social, que recoge, encausa y limita la reacción instintiva y primitiva de la sociedad, en la que se entremezclan sentimientos de muy variada clase, frente a hechos injustos y violentos que lesionan intereses fundamentales de los asociados. En último término, y en la práctica universal de los pueblos, ésta es la explicación de existencia del jus puniendi: al sancionar el Estado al delincuente, a través de los mecanismos legales, se evita que la sociedad reaccione en forma igualmente violenta e injustificada, poniendo en serio riesgo las condiciones fundamentales de la

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

coexistencia social, situación que lamentablemente se produce cuando en una sociedad se desconfía de la eficacia de los órganos oficiales”

(6) Albán, Gómez Ernesto “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano” Parte General. Ediciones legales Quito.

5. CONCLUSIONES

La crisis del sistema penal ecuatoriano, se ha evidenciado de muchas maneras, y una de ellas ha sido la incapacidad que han mostrado las Instituciones involucradas con el sector justicia, de trabajar en conjunto, y lograr una verdadera aplicación de la reforma penal, lo que ha generado que la desconfianza de parte de los usuarios de la justicia hacia ese sector crezca, porque no han sabido responder a las expectativas creadas en la ciudadanía con la reforma, ya que día a día sigue viviendo el problema de inseguridad, y la creciente impunidad en la que quedan los delitos que les han afectado, la percepción es la policía los detiene (refiriéndose a los delincuentes) y los jueces los dejan libres

En este sentido se deja ver que cada institución ha hecho lo posible por responder a esta expectativa, trabajando separadamente, sin entregar a los ciudadanos un producto final que sea visible y genere la confianza, por ello es imprescindible que se logre trabajar en conjunto tanto jueces, fiscales y policía, y se logre cumplir con las exigencias del nuevo modelo penal, para poder dar soluciones viables a los muchos problemas que se han generado.

Se debe con prioridad ocuparse de resolver los problemas de la organización de audiencias, tocando de una vez a los problemas que se evidencian en los Tribunales, y poniendo esta tarea en manos de personal capacitado, tal como lo hizo Chile, de manera que se termine de una vez con las llamadas “audiencias fallidas”

Hay que mejorar y ampliar la capacitación hacia los operadores de justicia, de manera que se pueda aplicar las salidas alternativas al juicio penal que la misma ley nos ofrece, evitando en lo posible el costoso y agobiante camino de la contienda penal.

Se debe optimizar la celeridad procesal de manera urgente e impostergable, de manera que se termine con la aplicación de penas anticipadas, al mantenerse encarcelados por más tiempo del debido a personas sin que sepan del estado de sus procesos, o puedan resolver en menor tiempo su situación judicial, de manera que se termine el abuso que se hace de la aplicación de la prisión preventiva.

Lograr que se recurra al uso de los procedimientos especiales que son una alternativa para la aplicación de la justicia con celeridad, y eficacia, con vigencia de los parámetros observados por la ley, y las garantías del debido proceso, entre los que se encuentra el sistema especial del juicio abreviado, que ayudará a distribuir la carga de trabajo que enfrentan los Tribunales Penales actualmente.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

BIBLIOGRAFIA

ALBAN, Gómez Ernesto: "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano". Parte General. Ediciones Legales. Quito- Ecuador.

CABANELLAS , Guillermo: "Diccionario de Derecho Usual". Editorial Heliasta . Buenos Aires. 1976

BAYTELMAN Andrés y Duce Mauricio: "Litigación Penal y Juicio Oral". Fundación Esquel. Quito 2004

FLORES Serrano Gil: " El Juicio Penal de Procedimiento Especial Abreviado". Edición Imprenta Euroecuatoriana Indgrafsa S.A. Quito- 2008

FONDO JUSTICIA Y SOCIEDAD Fundación Esquel – USAID. " Evaluación del Sistema Procesal Penal en Ecuador. Quito 2003

FONDO JUSTICIA Y SOCIEDAD Fundación Esquel – USAID. " Segunda Evaluación del Sistema Procesal Penal en Ecuador. Quito 2006.

JUSTICIA Y DERCHOS HUMANOS material compilado por ALDHU Quito. 1992

MANUAL DE DPROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO. Consejo de la Judicatura. ILANUD. Quito 2003.

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge : "El Debido Proceso Penal" Editora Edino. Guayaquil 2002.

LEYES ECUATORIANAS

CONSTITUCION POLITICA. Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre de 2008.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones legales Quito- 2009

CODIGO PENAL. Ediciones Legales. Quito- 2003

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009